

Donde:

NIT:	Número de identificación tributaria de la entidad que reporta.
DV:	Dígito de verificación.
PP:	Periodo de corte de la información reportada (40=Primer trimestre del año, 41=Segundo trimestre del año, 42=Tercer trimestre del año, 43=Cuarto Trimestre del año).
ANNO:	Año de corte de la información reportada.
FFFFF:	Nombre de archivo, para este caso ST007.
EXT:	Extensión del archivo en XML.

- Firmado digitalmente por el representante legal;
- La información debe remitirse de manera completa y seguir los principios de transparencia, integralidad y veracidad;
- La ADRES o quien haga sus veces y las Aseguradoras que operan el ramo SOAT deberán diligenciar y remitir el Anexo Técnico ST007, a más tardar 20 días calendario después de la fecha de corte;
- La ADRES o quien haga sus veces y las Aseguradoras que operan el ramo SOAT deberán diligenciar y remitir el *Anexo Técnico Archivo Tipo ST007*, por cada atención facturada de cada víctima de accidente de tránsito, en los casos en que los Prestadores de Servicios de Salud, habiendo presentado reclamación (facturas) por atenciones en salud a víctimas de accidentes de tránsito, hayan omitido el reporte en el SIRAS.

### 3.2. Periodicidad

El diligenciamiento del Anexo Técnico Archivo Tipo ST007 es mensual con envíos consolidados a la Superintendencia Nacional de Salud de manera trimestral. No obstante, habrá un reporte inicial, de línea base, que deberá contener toda la información desde el 25 de enero de 2017, día de inicio del sistema de información centralizado SIRAS, hasta el 31 de diciembre de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución número 3823 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, con plazo máximo de reporte el 20 de enero de 2018.

El segundo reporte del Anexo Técnico Archivo Tipo ST007 tendrá fecha de corte el 31 de marzo de 2018, con plazo máximo de reporte el 20 de abril de 2018 y así sucesivamente cada trimestre.

### 3.3. Anexo Técnico

#### ARCHIVO TIPO ST007

**No reportes sobre atenciones en salud a víctimas de accidentes de tránsito**

**TIPO DE ENTIDAD A LA QUE APLICA:** ADRES o quien haga sus veces y Aseguradoras que operan el ramo de SOAT.

**PERIODICIDAD:** Trimestral.

**FECHA DE CORTE:** marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 31.

**FECHA DEL REPORTE:** abril 20, julio 20, octubre 20 y enero 20.

Elemento		ST007			
#	Identificador	Atributo	Descripción	Longitud máxima	Registro permitido
1	idPoliza	Número de póliza.	Número de póliza que cubre el siniestro. Si el siniestro es pagado por la ADRES o la entidad que haga sus veces, escriba 0.	30	Alfanumérico
2	tipoDocVic	Tipo de documento de identificación de la víctima.	CC = Cédula de ciudadanía expedida por RNEC. CE = Cédula de extranjería. PA = Pasaporte expedido por el país de origen -solo para extranjeros-. TI = Tarjeta de identidad expedida por RNEC. RC = Registro civil de nacimiento expedido por RNEC. AS = Adulto sin identificar (cuando la víctima del accidente de tránsito no pueda ser identificada y sea un adulto, se registrará AS como tipo de documento y el número de documento como señala la Resolución número 2232 de 2015). MS = Menor sin identificar (cuando la víctima del accidente de tránsito no pueda ser identificada y sea un menor, se registrará AS como tipo de documento y el número de documento como señala la Resolución número 2232 de 2015).	2	Alfabético (CC, CE, PA, TI, RC, AS, MS)
3	idVictima	Número de identificación.	Número de identificación de la víctima de accidente de tránsito.	16	Alfanumérico

Elemento		ST007			
#	Identificador	Atributo	Descripción	Longitud máxima	Registro permitido
4	fechaSinies-tro	Fecha del siniestro.	Fecha en la cual ocurrió el siniestro por el que es atendida la víctima de accidente de tránsito.	8	Fecha con formato AAA-AMMDD
5	idPrestador	NIT del Prestador.	Número de identificación tributario del Prestador de Servicios de Salud que prestó el servicio de atención en salud. Sin dígito de verificación.	16	Numérico
6	codigoPres-tador	Código de habilitación del Prestador donde fue atendida la víctima.	Código de habilitación del Prestador de Servicios de Salud, donde se le prestaron los servicios de salud a la víctima de accidente de tránsito. Incluye los diez números del código de habilitación y los dos dígitos del número de la sede. Sin espacios, ni guiones.	12	Alfanumérico
7	codigoMuni-cipio	Municipio donde ocurrió el accidente.	Código del municipio según la Tabla de División Política Administrativa (DANE) donde ocurrió el accidente.	5	Alfanumérico
8	idFactura	Número de la factura.	Número de la factura donde se registraron los gastos de la prestación de los servicios de salud a la víctima.	20	Alfanumérico
9	fechaFactura	Fecha de la factura.	Fecha en la cual se facturaron los servicios prestados por el Prestador de Servicios de Salud.	8	Fecha con formato AAA-AMMDD
10	fechaRadica-cion	Fecha de radicación del Prestador.	Fecha en la que se radicó la factura por parte del Prestador de Servicios de Salud a la ADRES o a la Aseguradora.	8	Fecha con formato AAA-AMMDD
11	valFacNoRep	Valor total de la factura de la atención que no registró en SIRAS.	Valor monetario de la atención en salud que reclama el Prestador de Servicios de Salud y que <u>no registró en el SIRAS</u> .	15	Numérico

### 4. Vigencia

La presente Circular Externa rige a partir de su publicación y deroga cualquier disposición de la misma naturaleza que le resulte contraria.

### 5. Sanciones

De conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 131 de la Ley 1438 de 2011, la inobservancia e incumplimiento de las instrucciones impartidas en la presente Circular, dará lugar al inicio de procesos administrativos sancionatorios, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, penales o civiles que ellas conlleven y las sanciones que puedan imponer otras autoridades administrativas.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2017.

El Superintendente Nacional de Salud,

*Luis Fernando Cruz Araújo (e).*  
(C. F.)

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Comisión Nacional de Crédito Agropecuario

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 12 DE 2017

(diciembre 19)

por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario para 2018, las condiciones de su colocación y se dictan otras disposiciones.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades conferidas en las Leyes 16 de 1990 y los Decretos número 1313 de 1990 y 2371 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y los Decretos números 1313 de 1990 y 2371 de 2015, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

- Determinar periódicamente, con base en las recomendaciones de la Secretaría Técnica, el monto global de los recursos que cada una de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario destinará al sector.

(...)

c) Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

(...)

f) Fijar periódicamente las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro.

(...)

l) Determinar anualmente el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural;

Que el propósito de la presente resolución es expedir el Plan Indicativo de Crédito, para cuya ejecución se deberán cumplir los lineamientos definidos en la resolución por medio de la cual se compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios y condiciones financieras;

Que un borrador de este proyecto de resolución estuvo publicado en la página web de Finagro para comentarios de las partes interesadas;

Que el Secretario Técnico *ad hoc* de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante sus miembros, la Justificación Técnica y Jurídica de la presente resolución, la cual fue aprobada en la reunión llevada a cabo el 15 de diciembre de 2017;

Que el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución número 431 de 2017, delegó en el Viceministro de Asuntos Agropecuarios, doctor Samuel Zambrano Canizales, para presidir la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario,

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar en catorce billones de pesos (\$14.000.000.000.000) el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario para el año 2018, correspondiente a cartera redescontada, sustitutiva de inversión obligatoria y otra cartera agropecuaria en condiciones Finagro, que se otorgue en los términos definidos en la Resolución número 1 de 2016.

Artículo 2°. Las tasas de interés y redescuento de los créditos agropecuarios y rurales redescontables y/o registrables ante Finagro serán las que correspondan al tipo de beneficiario en el que clasifique el beneficiario y definidas en las Resoluciones números 1 de 2016 y 10 de 2017.

El margen de redescuento podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) del valor total del crédito redescontado.

La cobertura de financiación podrá ser hasta del ciento por ciento (100%) del valor de las inversiones financiadas.

Los plazos del crédito incluido los de gracia, al igual que las fechas de pago de amortización y de intereses se podrán convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario, teniendo en cuenta el ciclo productivo, los flujos de caja y la capacidad financiera del solicitante del crédito. En el caso de microcréditos, el plazo total no será superior a los dos (2) años.

Artículo 3°. Finagro deberá adoptar las medidas necesarias que procuren la debida operatividad de la presente resolución.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, pero sus efectos aplicarán a partir de la fecha en la que Finagro expida la Circular Reglamentaria correspondiente.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2017.

El Presidente,

*Samuel Zambrano Canizales.*

El Secretario *ad hoc*,

*Julio Enrique Corzo Ortega.*

(C. F.).

Que de conformidad con el artículo 2.5.1. y 2.5.2. del Decreto número 1071 de 2015 que reglamenta la Ley 101 de 1993, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

**“Artículo 2.5.1. Incentivo a la Capitalización Rural.** El Incentivo a la Capitalización Rural es un derecho personal intransferible que, previo el cumplimiento de determinadas condiciones, se da a toda persona natural o jurídica que ejecute un nuevo proyecto de inversión financiado total o parcialmente, con un crédito redescontado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, de conformidad con lo dispuesto en este título y en las reglamentaciones que expida la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, (CNCA) (...).

**Artículo 2.5.2. Definición de los proyectos y actividades objeto del incentivo.** La CNCA con base en lo dispuesto en este Decreto y en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, definirá los proyectos y actividades específicas que serían objeto del Incentivo, tomando en cuenta para ello que su finalidad sea elevar la competitividad, reducir los niveles de riesgo y garantizar la sostenibilidad de la producción agropecuaria y pesquera de manera duradera.

Los proyectos de inversión serán económicamente viables, de duración definida, físicamente verificables y orientados, de manera general, a estimular la formación bruta de capital fijo o a adelantar programas de modernización y de reconversión tecnológica en áreas geográficas y productos definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (...);

Que el propósito de la presente resolución es expedir el Plan Anual de ICR y LEC, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución número 3 de 2016, por medio de la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos a través de crédito;

Que un borrador de este proyecto de resolución estuvo publicado en la página web de Finagro para comentarios de las partes interesadas;

Que el Secretario Técnico *ad hoc* de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el quince (15) de diciembre de 2017;

Que el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución número 431 de 2017, delegó en el Viceministro de Asuntos Agropecuarios, doctor Samuel Zambrano Canizales, para presidir la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario;

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

CAPÍTULO PRIMERO

**Incentivo a la Capitalización Rural**

Artículo 1°. *Distribución.* Dentro de los términos dispuestos en la Resolución número 3 de 2016, la distribución de los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la ejecución del ICR, se sujetarán a las siguientes reglas:

– Por lo menos el 40% les corresponderán a inversiones ejecutadas por Pequeños Productores.

– Las inversiones ejecutadas por Grandes Productores no podrán acceder a más del 20% de los recursos totales asignados para el ICR.

Artículo 2°. *Estructura.* Los recursos se dividirán en dos (2) segmentos, así:

a) ICR Plan Colombia Siembra;

b) ICR General.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará las Bolsas y sus respectivos presupuestos para estos dos segmentos.

Artículo 3°. *Porcentajes de reconocimiento.* Los porcentajes de reconocimiento serán los siguientes:

a) Para el ICR Plan Colombia Siembra:

– Para esquemas asociativos, hasta el 35% del valor de las inversiones.

– Pequeños productores, hasta el 35% del valor de las inversiones.

– Medianos productores, hasta el 20% del valor de las inversiones.

– Grandes productores, hasta el 10% del valor de las inversiones.

b) Para el ICR General

– Para esquemas asociativos, hasta el 25% del valor de las inversiones.

– Pequeños productores, hasta el 25% del valor de las inversiones.

– Medianos productores, hasta el 10% del valor de las inversiones.

Parágrafo 1°. Cuando se trate de esquemas asociativos para la siembra de cultivos perennes, se debe cumplir lo siguiente:

– La participación de los pequeños productores en el área a sembrar debe ser mínimo del 50%.

– La totalidad de los medianos y grandes productores que hacen parte del esquema, deben participar en el área a sembrar.

– Los medianos y grandes productores que integran el esquema deben respaldar la operación de crédito, con avales y/o garantías, en al menos el 20% del valor del crédito que les corresponda a los pequeños productores.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 13 DE 2017**

(diciembre 19)

*por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para la vigencia 2018.*

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes 101 de 1993, 16 de 1990, 1133 de 2007, 1731 de 2014 y los Decretos números 626 de 1994, 1313 de 1990, 1071 y 2371 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y los Decretos números 1313 de 1990 y 2371 de 2015, siendo la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario, teniendo dentro de sus funciones señaladas en el literal n, del artículo 2° del Decreto número 2371 de 2015, los siguientes:

*“n. Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales Crédito (LEC), del Incentivo a Capitalización Rural (ICR) y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural”;*